



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

17 de diciembre de 1990
CARTA NORMATIVA AC-I-12-41-90

A TODOS LOS AGENTES GENERALES, AGENTES, CORREDORES Y
AJUSTADORES AUTORIZADOS EN PUERTO RICO

ASUNTO: Cambios en Sociedades
y Corporaciones

Señores:

El Artículo 9.160(6) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 LPRa sec. 916(6) dispone que:

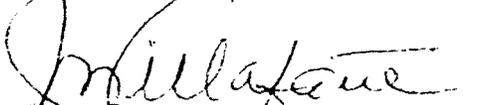
"(6) El tenedor de una licencia deberá notificar prontamente al Comisionado la solicitud de quiebra, disolución voluntaria, fusión o consolidación y cualquier cambio en sus miembros, directores y funcionarios, al igual que en cualquiera de las personas mencionadas en la licencia."

A los fines de cumplir con la responsabilidad que el Código de Seguros de Puerto Rico nos impone y con el propósito de mantener nuestros expedientes actualizados, le requerimos que al amparo del Artículo 2.030(3) del referido Código, nos someta los documentos e información relacionada con cualquier solicitud de quiebra, disolución, fusión o consolidación; cualquier cambio en sus miembros, directores, funcionarios y las personas mencionadas en su licencia, durante los últimos cinco años. Esto incluye cualquier transacción de venta de porfolio de seguros.

Dicha información deberá ser sometida en un término de treinta (30) días contado a partir de la fecha de esta comunicación.

Requerimos de ustedes el estricto cumplimiento de la directriz señalada en esta carta normativa.

Atentamente,


Miguel A. Villafañe Neriz
Comisionado de Seguros